

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE G. LABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del dia 5 de marzo de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

(Conclusion.)

El Sr. GARCIA LOPEZ: No hay ningun español amante de la libertad que deje de interesarse en la interpelacion de mi estimable amigo el señor Gasols. A pesar de las esplicaciones del señor ministro, resulta probada su apatia y abandono en un punto tan importante como es el armamento de la Milicia Nacional. Por un lado se nos presentan reclamaciones pidiendo armas, y por otro se habla publicamente de conspiraciones carlistas. De modo, señores, que el pueblo pacientísimo que dá sus hijos para la guerra y sus capitales, no consigue el consuelo de que se le dé un fusil. Si la esperiencia no hubiera demostrado que la Milicia es un elemento de orden, nos esplicariamos facilmente la conducta del señor ministro de la Gobernacion con la opinion que acerca del particular tenia antes de ser ministro, que por cierto no era muy favorable á la institucion de que se trata. Pero ahora que la esperiencia ha demostrado cuán ligeramente se calificaba á la Milicia, no se comprende esa conducta de S. S. En vano dice el señor ministro de la Gobernacion que la falta de recursos y de armas era el único motivo de la interpelacion, porque para nadie es un secreto que en los parques nacionales existen 30,000 fusiles, y que por consiguiente que no es admisible la carencia de armas. Tampoco lo es la falta de recursos, porque á S. S. le fué concedido un crédito. Vuelvo á decir, qué despues de esto no comprendo la conducta que sigue con esa institucion salvadora el señor ministro de la Gobernacion. Preveo que dirá S. S. que hay unos cuantos miles de nacionales armados; pero está repuesta no es decorosa para un ministro que entró á servir la revolucion de julio. Si existen 30 mil fusiles en los parques, entréguese á quien los pida, aunque estén descompuestos, que ellos cuidarán de componerlos: con cargo al ayuntamiento, quedarán arrojados pronto. Eso mismo pueden hacerlo en otras partes.

Es necesario tener presente el estado de la politica interior y exterior. La politica interior causa serios temores, al ver que aun en Madrid han establecido los carlistas su centro de reclutamiento. Es, pues, necesario promover el armamento de la Milicia nacional, para evitar así que los enemigos de la situacion logren sus fines liberticidas.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: O el señor Garcia Lopez no me ha comprendido, ó yo no me he explicado. No soy yo quien debe proporcionar los recursos, sino el señor ministro de Hacienda. Dígase si el ministro ha podido hacer mas que ocuparse todos los dias de este asunto.

Por lo que respecta á la policia, se ha reorganizado, pero no con el mismo personal, y ademas se hace una rebaja de millon y medio en el presupuesto. Esa policia existe y no puede menos de existir en todos los paises y de otro modo, ¿cómo podría el gobierno responder á los severísimos cargos que se le harían si descuidase uno de sus principales deberes: que es la conservacion del orden público? Yo desafío á S. S. á que me cite un solo hecho en que la policia se haya estralimitado.

Pero volviendo á los fusiles, el gobierno ha hecho cuanto ha podido para que el armamento se dé en el mayor número posible, así que remitió 13 mil duros al director de artillería para composicion, con lo cual se conocerá de parte de quien está la razon.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Con lo que se ha estado en policia, ha podido atenderse algo mas al armamento de la Milicia: esto es lo que he dicho.

Respecto á haber descubierto la policia conspiraciones, no ha hecho tanto cuando todavia se conspira.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: El gobierno sabe que se conspira, pero no siempre hay pruebas para perseguir, y no quiere imitar lo que en otras épocas se ha hecho.

El Sr. ministro de HACIENDA: Cuando me encargué del ministerio, habia pedidos á Bélgica diez mil fusiles, pero no era posible hacer frente á las atenciones, y considerando este servicio preferente, me ocupé de él.

A invitacion de mi amigo el señor Latorre, que me dijo no se habia satisfecho el importe de esa cantidad en Lieja, en cuanto se reunieron los fondos y se remitieron, se lo comunicué.

Ahora bien en el presupuesto se consignán diez millones para armamento, como servicio extraordinario. Con esos fondos se podrán conseguir fusiles, y el modo de tener esos fondos es que las Cortes autoricen al gobierno para disponer de los diez millones consagrados para este objeto.

El Sr. ministro de la GUERRA: Me levanto para repetir que no se han dado á la Milicia algunos miles de fusiles, sino cien mil; las Cortes han fijado 70,000 hombres de ejército, y esos habrá sobre las armas. Por lo demás, ni el ejército ni la Milicia servirán nunca de policia. (El señor Mollinedo: renuncio la palabra).

El gobierno sufre aquí ataques de diferente especie. El otro dia parecia que se hundia el Estado, cuando se le acusaba por falta de energia con los conspiradores.

Hoy por el contrario, se le acusa de que tiene policia.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Yo no reconozco en nadie el derecho de tergiversar mis palabras como lo ha hecho el señor ministro. Contestando á lo que manifestaba el señor ministro de la Gobernacion acerca de la falta de dinero, dije que no se hallaban recursos para armar la Milicia, y si para reorganizar la policia. ¿Y autoriza esto á nadie para suponer que yo he querido rebajar á la Milicia y al ejército á hacer el papel de esbirros?

Ha dicho el señor ministro de la Guerra que yo he supuesto que el ejército ascenderá á mas de lo acordado por las Cortes. Mi opinion se funda en que necesitados 23,000 hombres, y habiéndose enganchado 16,000, necesariamente ha de resultar un sobrante considerable.

El Sr. ministro de la GUERRA: S. S. está equivocado. El gobierno pidió 25,000 hombres, pero dijo que necesitaba 30,000 para completar el número fijado por las Cortes.

Respecto de la policia, acepto en nombre del ejército la explicacion del señor Garcia Lopez, pero S. S. conocerá que yo no puedo menos de levantarme como ministro de la Guerra, siempre que en mi conciencia crea que ha sido atacado el ejército.

El Sr. SAN MIGUEL: Siento que se promuevan estas cuestiones que son completamente inútiles, porque al gobierno no se le puede acusar de falta de celo en favor de la organizacion y armamento de la Milicia Nacional. La Milicia se organiza, se arma, se instruye; y de todas partes recibo informes lisonjeros acerca de su buen espíritu y decision por la causa de la libertad.

Yo quisiera que este debate terminase, porque no conduce á nada; y seguro como estoy de que la Milicia Nacional que tiene hoy las armas usará de ellas en servicio de su patria, vivo tranquilo por mas que anuncien movimientos y trastornos.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El señor San Miguel me ha mandado copia de la carta del consignatario de Paris, á quien se ha remitido los fondos para el pago de los 10,000 fusiles.

El Sr. ministro de HACIENDA: Puedo asegurar á S. S. que se tratará de que las fabricas españolas hagan todos los fusiles que puedan.

Pero si á pesar de trabajar incesantemente las fabricas de España hay necesidad de

comprar buenos fusiles, el gobierno lo haria bajo su responsabilidad, dando siempre cuenta á las Cortes.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Doy gracias al señor ministro, y me siento satisfecho en la seguridad de que todos los fusiles se harán en España.

El Sr. HUELVES (secretario): A consecuencia de esta interpelacion se ha presentado la proposicion siguiente:

«Pedimos á las Cortes se sirvan autorizar al gobierno para disponer de los diez millones de reales pedidos en el presupuesto del año corriente, á fin de que se realice con la urgencia que reclama el servicio público, el armamento de la Milicia Nacional comprado de las fabricas nacionales.»

Apoiada brevemente por el señor Gaminde, uno de sus autores, y previo un ligero debate fué tomada en consideracion, acordándose que pasara á la comision de presupuestos.

Se dió cuenta de otra proposicion de los señores Navarro Zamorano y otros, pidiendo á las Cortes se sirvan resolver que la ley de incompatibilidades se presente á la sancion de S. M., ó que se publique inmediatamente sin ella.

Dijo en su apoyo el señor Navarro Zamorano: Pocas palabras tendré que decir para convencer á las Cortes de la necesidad que hay de tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.

Votada definitivamente la ley de incompatibilidades, la mesa ha dudado si mandarla á la sancion ó publicarla sin ella. Yo creo que la voluntad de las Cortes es que pase á la sancion. Ruego, pues, que se apruebe esta proposicion para que dicha ley pase á la sancion ó se publique desde luego sin ese requisito.

El Sr. HUELVES (secretario): Se llevará á la sancion de S. M. la ley de incompatibilidades.

El Sr. ESCOSURA: Creo que las Cortes van á resolver con sobrada rapidez una cuestion gravísima. Se dice en la proposicion que la ley pase á la sancion ó que se publique sin este requisito. Para resolver es preciso que la proposicion sea terminante. Las Cortes españolas no pueden resolver con precipitacion una cuestion de prerogativa, porque esta ley en su esencia afecta á la constitucion de esta Asamblea. Si las Cortes resolviesen hoy esta cuestion, yo me abstendria de votar por falta de instruccion y de datos.

Además no veo que sea tan urgente la resolucion de este asunto. Ruego, pues, que se aplaque la resolucion de la proposicion que se discute.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Voy á demostrar que esta proposicion está comprendida en el título 9.º, y que el curso que debe dársele es el que marca el artículo 109. El señor Escosura ha olvidado los antecedentes que hay sobre este particular. Todas las leyes votadas por las Cortes quedaron en suspenso mientras se aprobaba la base que establece la sancion. Las Cortes pasaron á la sancion todas las leyes que estaban aprobadas; pero la mesa, creyendo sin duda que la ley de incompatibilidades podia tener algo que no fuera de las leyes ordinarias, no la mandó con las demás.

Hé aquí la causa de no haber presentado esta proposicion.

Por el buen nombre de las Cortes constituyentes, para que no pueda decirse que nos arrepentimos de nuestra obra, para eso se ha presentado la proposicion, reducida á que si las Cortes creen que la ley de incompatibilidades es una ley ordinaria pase á la sancion, y si creen que no es ordinaria, que no pase y se publique sin ese requisito. La proposicion, señores, es mas clara y terminante, y yo creo que lo que procede es preguntar á las Cortes, si con arreglo al art. 109 del reglamento se ha de discutir ahora, ó si ha de pasar á las secciones: cosa que no creo necesaria, pues sería dar á esta ley mas largas que las que ya se le han dado indebidamente.

Despues de haber rectificado los señores Escosura y Navarro Zamorano, se leyó á peticion de un señor diputado el art. 109 del reglamento y se acordó que pasara la proposicion á las secciones.

Dióse cuenta de una proposicion de los señores Escosura y otros, para que se conceda una pensión á la viuda ó hija del brigadier Hore, y dijo apoyandola.

El Sr. ESCOSURA: Los firmantes de la proposicion venimos á pedir á las Cortes lo que han hecho siempre en casos análogos, una pensión para la viuda y la hija de un valiente. Tal es el espíritu de la proposicion de ley, que ruego á las Cortes se sirvan tomar en consideracion.

Hecha la pregunta oportuna, se tomó en consideracion y se acordó que pasara á las secciones.

El Sr. FEIJOO: Se dice en algunos periódicos que el gobierno de S. M. reconoce que las autoridades de Cuba se han escordido en los sucesos ocurridos allí hace un año, y deseo que el señor ministro de Estado se digno decirme si esto es exacto.

El Sr. ministro de ESTADO: Todavía está pendiente la negociacion. Tengo la satisfaccion sin embargo de anunciar, que haciendo justicia solamente, abrigó la firme esperanza de que esa cuestion recibirá una solucion pacífica y amigable.

El señor Feijoo y el señor ministro de Estado hicieron algunas ligeras rectificaciones.

Leida una proposicion sobre el libre tránsito por el Duero dijo en su apoyo.

El Sr. ARIAGA: La proposicion que hemos presentado tiene por objeto facilitar las comunicaciones mas amplias é importantes. Apoyado como ha sido nuestro pensamiento por diputados de opiniones opuestas, razon podemos tener para pensar que recibirá una solucion favorable.

En una cuestion tan grave, tan trascendental para el porvenir del país, ¿era posible que quedásemos satisfechos con las esplicaciones del señor ministro de Estado?

Los firmantes de la proposicion hemos tenido aquellas presentes. Medios para negociar no faltarán, sean de un modo ó de otro; pero lo que importa es el punto de partida y que este no se halla en oposicion con el de los intereses portugueses, porque no estándolo no podrá poner dificultades. Y menos puede ponerlas, partiendo del tratado de Viena que han aceptado todos los paises.

Ponemos despues en la proposicion un artículo 2.º para que se haga el puerto de la Frejeneda, conforme á la convencion de 1835 en que se estipuló eso. El último punto que hemos fijado es distinto del de la navegacion del Duero y tiene diferente objeto; pero está enlazado con el anterior. Queremos que se entablen negociaciones que nos conduzcan á la union comercial y marítima con Portugal. Tal es la proposicion en todos sus extremos.

Es indudable que resultarán grandes beneficios á los dos paises de llevar á efecto el principio que se sentó en el tratado de 1835. El gobierno portugués no ha opuesto obstáculos á estas negociaciones; y sabiéndolas plantear no pueden menos de dar un resultado satisfactorio.

Nuestros intereses reclaman que trabajemos por anudar íntimamente nuestras relaciones con Portugal. El destino ha unido á ambos pueblos, y la Providencia quiere que marchen juntos para llegar á ese destino. Hoy los hombres eminentes de esa nacion reconocen la gran importancia que tiene para su pais, lo mismo la navegacion del Duero que la union aduanera. Hoy esos hombres de Estado, lejos de oponer obstáculos, desean que se realice esa union, y que de otro modo en el aislamiento no puede haber para ellos mas que la muerte.

Además han podido comprender que en la eventualidad de una renovacion del sistema territorial europeo, España y Portugal podian decir «conviene que nos unamos», y ha creído oponerse una muralla á este pensamiento.

Las Cortes saben que en 1815 se estableció por el pacto de Viena el equilibrio europeo, y que en ese pacto solo intervinieron cinco grandes potencias que hicieron girar en su órbita á las de segundo y tercer orden. Hoy que las naciones se encuentran divididas en dos campos, que las del Norte defienden el absolutismo y las del Occidente la libertad, se ha formado la alianza de Francia é Inglaterra, las cuales interesadas en vencer á las potencias del Norte, no miran ya con malos ojos la union de Portugal y España; puesto que podian ambas naciones servirles de mucho, estando como está el Mediterráneo á las puertas donde suena el cañon del combate.

Pido, pues, que la proposición se tome en consideración y sea votada unánimemente, porque es cuestion de nacionalidad, no de partido.

El Sr. ministro de ESTADO: Creo que ha acertado S. S. en el sentimiento que anima á todos en esta cuestion; el gobierno sin embargo no puede decir mas de lo que dijo el día anterior, que hará cuanto esté de su parte para que se realice ese acontecimiento.

Puedo decirle que la legacion en Lisboa tiene ya toda la consideración que debe tener.

Se ha hablado mucho del tratado de Viena. Este ha establecido un principio de que todos los rios serán navegables; pero al establecer este principio, ¿se ha tenido presente la diversidad que ha de haber en los intereses de los países por donde tienen que atravesar los rios, estableciendo que esto se arregle por medio de los tratados especiales?

No continuo porque me parece que el señor Arriaga estará convencido de que con la proposición no se adelantará nada, y sin ella no dejará de hacerse todo lo posible.

Ya he dicho que desde el otro día he dado algunos pasos: prometo seguir en este camino y no dejar de emplear ningun medio de los que están en mis facultades para llegar al término que todos deseamos.

El Sr. ARRIAGA: Ha dicho el señor ministro de Estado que no debemos invocar el tratado de Viena, sino el que hay entre España y Portugal. Yo no he olvidado esta circunstancia: si he citado el tratado de Viena, ha sido por si este no presenta las dificultades que el de 1835; pero de ningun modo con el propósito de que sirva de punto de partida.

El Sr. ministro de ESTADO: No he considerado la proposición como medio de oposición al gobierno; pero este no puede aceptarlo, y creo que tampoco las Cortes en su justificación. No deben pues estas tomarla en consideración.

El Sr. ARRIAGA: Hallándose conforme el señor ministro de Estado con el pensamiento fundamental de la proposición, y cediendo á las instancias de algunos amigos, la retiro.

Leyóse otra proposición en el mismo sentido que la del señor Arriaga, y en su apoyo dijo

El Sr. PEÑA: El señor ministro de Estado invitó á los diputados á que le indicasen los medios por los que pudiera obtener del gobierno portugués lo que el nuestro apetecía. Pues bien: nosotros en este sentido hemos presentado esa proposición. Hemos creído que era el mejor medio de que el gobierno portugués nos haga la justicia que nos ha negado hace veinte años.

El Sr. ministro de ESTADO: Esta proposición en el fondo es lo mismo que la anterior. El gobierno no necesita revestirse de esa fuerza; pues cuenta con la aprobación de las Cortes siempre que se trata de llevar á cabo una empresa útil. El gobierno español hará las reclamaciones debidas, y suplica al señor diputado que retire la proposición.

El Sr. PEÑA: Nuestro objeto no es imponer deberes ni obligaciones al gobierno español, y mucho menos al de un país amigo.

Acto continuo se dió cuenta de la proposición siguiente:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que mientras otra cosa no se determine en una ley del reino, ó en la Constitución, debida y legalmente promulgada, admitirán cuantas peticiones les dirijan cualquier español sobre todos los puntos que crea convenientes á la buena gobernación del país con arreglo al derecho de petición, que sin limitación alguna han concedido todas nuestras leyes fundamentales.

Madrid 5 de marzo de 1835.—Cándido Necedal.—Corvera.—Moyano.—El M. de Oviedo.—Alejandro Castro.—Tomás Jaen.—Manuel Rancés y Villanueva.

Apoyándola el señor Necedal dió por resultado que el Congreso entrara en uno de aquellos debates que jamas desearamos ver reproducidos en las cámaras representativas y de que ya tienen noticia nuestros lectores.

Concluida esta discusión se anunció la orden del día para la sesión del siguiente y se levantó esta á las ocho y cuarto.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior quedó aprobada despues de algunos incidentes.

Despues de la órden del día dióse cuenta de un proyecto de ley concebido en los siguientes términos:

«Artículo único. Queda abolida el derecho de ocho reales que se exige á los portugueses al pasar la frontera de España.»

Su autor la apoyó ligeramente.

Entrándose en la discusión de las bases, se leyó el voto particular de los señores Lasala y Valera, proponiendo que la base octava se redacte en los términos siguientes:

«Las Cortes se componen de los diputados de la nacion, elegidos libremente en cada provincia por los ciudadanos que, estando en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y siendo de mayor edad, contribuyan directamente con la cantidad anual de 1000 reales para gastos generales, provinciales y municipales, y por los que, aun cuando no paguen esta cantidad, tengan título profesional en cualquiera de las carreras que lo exigen para ejercerlas.»

Y dijo en contra

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA: El equilibrio de los poderes públicos y el establecimiento de las dos cámaras, es la perfección del régimen representativo; y de tal manera está eso reconocido, que no existe ningun país que no tenga las dos cámaras.

El régimen político y el reflejo del estado social de una nacion, será mas perfecto cuanto mejor refleje el estado de la sociedad.

En todas las sociedades hay elementos de diferente índole, y es indispensable que todos estemos representados en el régimen político.

Los partidarios de una sola cámara pretenden que estos elementos pueden entrar en la cámara popular; pero esto está probado que no es posible. Asi, pues, la existencia de una cámara alta es indispensable. No se crea por eso que yo vengo á defender la existencia de una cámara de intereses privilegiados.

Los defensores de una sola cámara alegan en su pro razones que son de facilísima refutación. En primer lugar, mas sencillo es que una sola cámara, el régimen absoluto. Por otra parte, las manifestaciones populares no debemos desear que sean prontas, sino que sean verdaderas y conformes á la opinion del país. Y por último, si la cámara alta puede obrar por un móvil mezquino, en el mismo caso se encontrará la cámara popular.

En cambio las deliberaciones del poder legislativo llevan un sello de madurez que de otro modo no pueden tener. Ademas, una sola cámara no puede reunir las condiciones necesarias de estabilidad y acierto, puesto que sin restringir la amplia facultad que los electores tienen para elegir sus representantes, no se pueden exigir á estos ciertas condiciones que es facilísimo exigir para la alta cámara.

Los abusos del poder ha sido lo que ha hecho necesario el establecimiento del régimen representativo.

Es menester que no desconociendo que la cámara popular puede cometer usurpaciones, pongamos un regulador que compense esa fuerza impulsiva que le arrastraría por esa senda peligrosa.

Pasando á refutar las consideraciones de los autores del voto particular, diré que tan lejos de ser, como pretenden, la segunda cámara la subversion del elemento generador ó representación popular, es todo lo contrario. Parten de una equivocación al suponer esto los autores del voto, creyendo que se trata de crear una cámara aristocrática, contraria á los fueros del país y á sus libertades.

Parten de un supuesto equivocado, creyendo vá á crearse una cámara privilegiada, cuando no es eso lo que propone la mayoría de la comisión. Sin el Senado último, no existiría la revolución de julio. La comisión ha escudado á las esperanzas de los mismos que formaron la Constitución de 1837 y crearon ese Senado.

Que no está en nuestras tradiciones el establecimiento del Senado, dicen los señores Valera y Lasala. ¿Por ventura nuestras Cortes antiguas no tenían una cámara alta, ó una representación de estos intereses que está llamado á representar el Senado, si bien con una organización diferente, tal como entonces se conoció segun el estado de la ciencia política? La segunda cámara está reconocida como una cosa necesaria á todos los países donde se practica el sistema representativo, no solo en los que se rigen por el sistema monárquico, sino en los que se rigen por un sistema republicano. Las repúblicas de América tienen dos cámaras: ¿de dónde han podido tomar un sistema los autores del voto particular? ¿Es que han ido á buscarlo al siglo pasado? ¿Es que quieren encajar aquí un régimen abolido en todos los países? ¿Han

ido á buscarlo en la Constitución republicana de 1848? No hay en ella Senado; pero aquellos legisladores reconocieron la necesidad de un elemento regulador que es una cosa muy semejante al Senado. ¿Cómo pues se nos viene proponiendo en 1835 una sola cámara? Si todos los países tienen una segunda cámara, si todos los autores de derecho político constitucional reconocen su necesidad, ¿hemos de prescindir nosotros de ella y desatender así la propia como la agena experiencia?

Creo que sobre este particular debo escuchar todo género de consideración, rogando á la Asamblea tenga la bondad de desechar el voto particular.

El Sr. SAN MIGUEL: Estamos haciendo la cuarta Constitución, y la primera no tiene mas antigüedad que 42 años. Estudiando los sucesos últimos, no han tenido por origen lo malo de las constituciones, sino lo malo de nosotros mismos; y estoy persuadido, de que si no nos corregimos, no corregirá nuestros males una Constitución bajada del cielo.

Pero ya que soy llamado á discutir uno de los tres sistemas que propone la comisión, prefiero aquel que consignaba la Constitución de Cádiz. La cámara aristocrática no era popular en aquella época, la cámara única prevaleció sin que se levantara en el país censura alguna.

Cayó la Constitución de Cádiz, y no cayó la cámara única.

Se restableció la Constitución en 1820 con todas sus disposiciones. Aquella época fué de bulla, y se aceptó por algunos la creencia de que esas bullas tenían su origen en el carácter democrático de la Constitución, y empezó á cundir la escuela de las dos cámaras; pero en realidad era que se quería la destrucción completa de toda la Constitución.

Llegó el año de 1837, y la idea de las dos cámaras llegó á ser tan general, que se consiguió; pero con dos cámaras continuaron los mismos vicios en la administración y la misma injusticia; las mismas pasiones é intereses; y con dos cámaras como con una hubo revoluciones en España. Con dos cámaras como con una tuvimos la revolución del año 40; tuvimos las revoluciones del 41 y 43, y todas las demás que hemos visto hasta el año 48, viniendo al fin á perecer la Constitución en la revolución de julio. Citeseme un ejemplo en que la cámara alta, el alto cuerpo colegislador haya refrenado nunca los desmanes del poder y haya sido mediador entre la Corona y el pueblo. Siempre han hecho lo mismo una cámara que otra. Que la Bélgica, el Piamonte y otros pueblos que tratan de formar una Constitución pongan dos cámaras á imitación de otros pueblos de Europa, lo comprendo; pero que un pueblo como el nuestro que ha tenido una cámara y la ha cambiado por dos sin obtener las ventajas que esperaba en las leyes, en la administración y en todo, vaya ahora á establecer otra vez dos cámaras, es cosa que no concibo. El Congreso vé que en el terreno de los hechos no puede defenderse el establecimiento de dos cámaras. Yo me acomodaría con el Senado propuesto por el señor Olózaga, porque es nombrado por el pueblo; pero no sé por que este cuerpo legislativo que puede estar en un tomo ha de estar en dos: lo que no acepto en el Senado propuesto por S. S., es los 30,000 rs.; y no lo acepto porque no quiero ninguna clase de privilegios. Otro obstáculo para mí en ese Senado es que el cargo de senador han de durar cuatro veces mas que el de diputado. Si el gobierno se vé en la necesidad de disolver las Cortes, y el Senado se ha mostrado mas hostil que el Congreso, ¿por qué han de continuar funcionando tres cuartas partes de sus individuos?

Para quitar el obstáculo que presentaba el Senado en 1843, fué preciso disolverlo con escándalo de todo el mundo. Se dice que una sola cámara marcha de prisa, y no sé cómo se sostiene esto en un Congreso que marcha á paso de tortuga. Adoptemos dos cámaras y entonces tendremos dos tortugas. Yo no sé cómo se habla de precipitación cuanto hay una sanción que remedie todos los inconvenientes que puedan resultar de esa precipitación. Se dice tambien que deben estar representadas todas las clases; ¿y qué clases no están representadas en el Congreso? Ninguna; porque siéndolo los electores de todas las clases del Estado, los elegidos naturalmente han de participar esta variedad. Es, pues, un error el decir que no están representadas todas las clases.

He colocado la cuestion en el terreno de los hechos y el del raciocinio, y en todos he visto argumentos poderosos en favor de una sola cámara. He concluido mi enojosa misión, y no puedo menos de dar las gracias á los señores diputados que con tanta bondad me han escuchado.

El Sr. SANCHE: El señor San Miguel ha defendido que no debe haber mas que una cámara, y ha impugnado los Senados que

ha habido; es decir: ha tratado dos cuestiones diferentes, porque la primera es si debe haber ó no una cámara sola, y la segunda el cómo debe estar organizada la segunda caso de haberla.

Señores; la cuestion que se debate es esencialmente grave y eminentemente constitucional, porque lo esencial de las Constituciones es la division de los poderes, toda vez que la nacion que es soberana no puede ejercer la soberanía por si necesita delegarla, y si lo quiere hacerlo á una sola persona ó corporación, es preciso que haya mas de un poder de la nacion es no solo, el de dar reglas á los que la componen. De ahí viene que la division de poderes se ha de acomodar al límite que llevan las leyes. Primer trámite: hacer las leyes, poder legislativo; segundo: aplicación de esas leyes, poder judicial. Aquí tengo que hacer una observación y es que en la Constitución de 1843 desapareció este poder que estaba consignado en la de 1812 y 1837; y tratando de saber la razón supe que le faltaba la condicion característica de todo poder del Estado.

Esto no lo he podido comprender, porque he visto que en el órden gerárquico siempre habrá uno que no tenga esa responsabilidad aun cuando esta sea el rey; y lo propio sucede con el poder ejecutivo en que solo el rey es la persona de ese poder que no es responsable. El poder judicial es irresponsable, pero no con todos los individuos que le componen, porque eso es imposible en los poderes. En el órden administrativo ó ejecutivo no hay mas irresponsable que el rey, y es porque responde de todos sus actos los ministros. En España solo se ha hecho el ensayo del jurado en los delitos de imprenta cuya calificación es la mas difícil de todas y no se ha hecho para calificar los delitos comunes, no obstante que es muy fácil el calificar si uno es ladrón ó asesino. Y no se crea por esto que yo no quiero que la prensa esté bajo la tutela del jurado, pues estoy conmovido de que sin él no puede haber verdadera libertad de imprenta, ni poca ni mucha.

Señores; en el órden gerárquico de los poderes, el primero es el legislativo, y es tambien el superior.

En las tres Constituciones que hemos tenido, está admitida la máxima de que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Dos razones especiales habia el año 37 para tener partidarios de una sola cámara: una que la Constitución de 1812 habia sido la bandera de la independencia; la otra que esta misma Constitución estaba vigente cuando se hizo la de 1837.

En las Cortes de dicho año se hacia un argumento que es el que ha hecho el señor Miguel: los elegidos por la nacion representan la opinion pública; las leyes deben ser expresión fiel de esta opinion; luego una tercera cámara es inútil.

Voy á decir por qué la cámara única puede ser subsistente; y lo diré tambien en teoria, Dios me libre, sino con hechos. La division de los poderes no es tal, que alguna vez no se confundan y rocen las atribuciones, y de ahí los conflictos y hasta la hostilidad. Pongamos la cámara única frente del rey, y veamos cómo funciona. Los dos cuerpos tienen la iniciativa de las leyes; no podia menos de ser así; porque solamente en la Carta francesa, de 1844 y en el Estatuto real se prohibió la iniciativa á los diputados en las leyes. Veamos ahora la cámara única enfrente del poder ejecutivo.

Las Cortes tienen la facultad de inspeccionar los actos del gobierno; de interpellar, etc. ¿No puede dar motivo de discusión?

Hay mas: puede suceder que un ministro no tenga mayoría mañana, y entonces tendrá acaso en la nacion, y se apela á las elecciones y estas dan la mayoría á los diputados ó al ministerio. Esto puede dar margen á discusión entre el rey y las cámaras.

El artículo 45 de la Constitución de 1837 da al rey las facultades necesarias para mantener el órden en el interior, y la paz en el exterior, y ya se saben las consecuencias que esto puede traer segun el uso que se hiciera.

Los dos grandes motivos de divergencia entre los poderes son los presupuestos y el reemplazo del ejército. Naturalmente los diputados celosos han de querer dar menos que el gobierno pide, y de ahí las divergencias.

Ahora vamos á la discusión. En el caso de llegar á este conflicto, se apela á los colegios electorales, que están por cima de los diputados, y el gobierno y los diputados disueltos acuden allí, y entablan una lucha que concluye con una sola cámara.

Despues de ligeras rectificaciones de los señores Sancho y San Miguel, se suspendió esta discusión.

Quedó sobre la mesa un voto particular...

bre el presupuesto de la Casa real. Se aprobó definitivamente, despues de revisto por la comision de estilo, el proyecto de ley del ferro-carril de Aranjuez á Almansa. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana Continuará la discusion de la b. se octava y de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 13 de marzo.

Las obras para la canalizacion del Ebro se prosiguen con mucha actividad; en el dia se ocupan en ellas mas de tres mil braceros y este número se va á aumentar notablemente. La esclusa de San Carlos y la que hay entre esta poblacion y Amposta, se terminarán dentro de poco tiempo; el revestimiento de piedra de los dos diques en el espresado tránsito puede darse por terminado, como tambien los trabajos de manposteria. El de alimentacion llega ya cerca del puente llamado del Alcance distante una hora de Tortosa. Ademas se encuentran muy adelantadas las derivaciones de Aldover, Mirabet y Flix.

La aparicion de veinte facciosos en los confines de las provincias de Guadaluja, Teruel y Cuenca ha quedado tambien completamente desvanecida, por las noticias oficiales recibidas hoy. Ahora se anuncia la aparicion de nueve ó diez en las inmediaciones de Aranda; pero, aunque se supone que mas serán ladrones que carlistas, el ministro de la Gobernacion ha dictado hoy las órdenes convenientes para esterminarlos.

Es absolutamente falso, lo que da á entender algun periódico, de que, al depositar, el señor Madoz, en manos de los particulares, como garantía de sus adelantos, los nuevos títulos que van á emitirse, se aumentará la masa de papel circulante. En el proyecto se dice, claramente, que se exigirán á su vez garantías y que se adoptarán las mayores precauciones, para que el papel que se deposita no salga al mercado hasta el caso en que el gobierno faltara á compromisos que contraiga con los prestamistas.

Ya no hay istmo de Panamá. El mes de febrero de 1855 habrá sido testigo de la inauguracion del ferro-carril que une á Panamá, en el Océano Pacifico, con Aspinwal-City, en el Atlántico. En adelante la travesia completa entre Nueva York y San Francisco (en California) se hará toda por medio de vapor, y los pasajeros no dejarán el puente de los buques, sino para respirar por algunas horas el aire de tierra en los coches del camino de hierro del istmo.

Esta obra, tantas veces proyectada y que era uno de los mas importantes deseos del comercio del mundo, ha sido ejecutada exclusivamente por el trabajo y los capitales americanos.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

SOLAZ.—Con motivo de ser ayer la festividad de San José, numeroso fué el gentío que quiso celebrar en el campo tan fausto dia. ¡Era el tiempo tan hermoso!... Y así es que al anochecer veíase llegar por las principales puertas de esta ciudad, ya en carruaje, ya á pié, las

varias clases de nuestra poblacion, satisfechas al parecer, de sus campestres escursiones.

SIN MAS RAZON QUE SU ANTOJO.— Existe en esta capital, un señor perro, tal vez haya otros que nos son desconocidos, de genio tan receloso y atroz que solo el mirarle basta para que desconfiando de esta ú otra mirada, se abalanza á ciegas sobre el imprudente miron y ponga muy mal parados, cuando no sus vestidos, las carnes de su humanidad... ¿Háse visto cosa mayor?... No sería pues por demas que su dueño pudiese su fidelidad á buen recaudo, y evitarse así el que pudiera acontecer suceso alguno desagradable.

MAS OPORTUNIDAD.—Muy puesto en órden estaria que los encargados de la limpieza y aseo de las calles diesen cinn á sus tareas, no en altas horas del dia, sino antes de que pudiesen incomodar al transeunte y estorbar la circulacion.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

CIUDADELA 10 de marzo.

Fenómeno.—El mes de enero último nació en el predio Rafael vell, propiedad de don Juan Carrió y Lyñá, término de Ciudadela, un becerro con dos cabezas bien distintas unidas en su parte posterior para formar un solo cuello. Tenia dos bocas con sus lenguas; pero estas se reunian en su base y estaban sostenidas por un solo hyoides: cuatro ojos y dos orejas, pues correspondiendolas otras en el punto de union de ambas cabezas, se hallaban abortadas. Tenia tambien dos cerebros, pero no habia mas que una sola cavidad craneana, estando aquellos separados tan solo por sus membranas que formaban una falce entre los dos, y descansando la parte posterior de sus lóbulos en un cerebro comun. Este monstruo vivió algunos dias y tragaba fácilmente por ambas bocas unas que otras cucharadas de leche que se le dieron; pero el peso de las cabezas le impedia sostenerse y mamar. Nosotros solo pudimos ver las cabezas cortadas, y así que no nos ha sido dable averiguar si habia duplicidad de visceras; pero no es de creer que existiesen, no teniendo mas que un esofago y una traquea. Conservamos estas cabezas por creerlo un fenómeno digno de estudio y por ser una pieza digna de figurar en el gabinete de una academia.

Campos.—La abundancia de lluvias dan á estos un risueño aspecto prometiendonos abundantísima cosecha. Los primeros frios fueron empero fatales á los pastos y el ganado ha padecido, por lo que el queso será escaso y á subido precio.

Novedad.—En Mahon parece va á publicarse un periódico politico titulado el Correo de Menorca.

(Corresp. del Genio.)

FELANITX 15 de marzo.

Hoy ha sido un dia de júbilo para los habitantes de este pueblo, pues se ha procedido á la apertura de su puerto para el comercio interior y de cabotaje tan útil al mismo, habiendo asistido al acto todas las autoridades del pueblo y una numerosa concurrencia, como igualmente la música del mismo, la cual ha escitado el entusiasmo de todos los asistentes, que varias veces han prorumpido en vivas á la reina constitucional, al general Espartero y al señor Gobernador de la provincia. A la completa y duradera salud de esta autoridad se ha brindado durante la comida, y tambien á la union de todos y á otros objetos ve-

nerandos. Felanix ve con razon en el indicado acto el origen de su futura prosperidad. ¡Loor eterno á los protectores de esta populosa villa que tan dignamente han contribuido al feliz éxito! (Corresp. del Genio.)

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN BENITO ABAD Y FUNDADOR.

VARIACIONES ADMSOFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm.
Ayer.. 5 de la t.	11 grad.	28 p.	2 79 grad.
Hoy. { 7 de la m.	10 »	28 »	3 79 »
{ 12 del dia.	15 »	28 »	3 79 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 55 ms.
Pónese... á las ... 6 » 5 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 7 ms. 32 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS

BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª—A.

Orden general del 18 de marzo de 1855 en Palma.

El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 11 del actual ha recibido la real orden de 1.º del mismo que sigue:

«Escmo. Sr.—Por real orden de 18 de enero de 1853, tuvo á bien mandar la reina (Q. D. G.) que bajo ningun pretesto se cursaran á este ministerio solicitudes pidiendo recompensas por méritos contraídos antes de 1.º de igual mes de 1852, así como tampoco gracias en permuta de otras obtenidas hasta dicha fecha, ni reclamando remuneraciones; y por otra de 12 de octubre último solo quedaron exceptuados de aquella real disposicion las que se fundasen en la de 30 de agosto del año próximo pasado. Y S. M. teniendo en cuenta que á la vez que por el art. 1.º del real decreto de 26 de setiembre siguiente, se estableció por punto general que no podia otorgarse empleo alguno desde el de alférez ó subteniente á coronel inclusive que no fuera precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, quedó prohibida por el art. 4.º del mismo la concesion de grados en tiempo de paz; y considerando ademas que el plazo de seis meses prefijado en la real orden de 30 de agosto citada para la presentacion de las solicitudes acogiéndose á los beneficios que por ella se dispensan, espiró en fin de febrero próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que todas las instancias que en lo sucesivo se promuevan en súplica de grados, empleos, mayores antigüedades ú otras cualquiera gracias, aun cuando sean por resarcimiento, fundándose para ello en servicios anteriores al 1.º de enero del corriente año queden sin curso en las dependencias de este ministerio donde se presenten. De real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases á que se refiere la preinserta real orden.—El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria de la Union don José Mendivil.

Parada, Union.
Hospital y provisiones, Cazadores de Mallorca.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de hacienda pública de las Baleares.

Segun lo acordado por el M. I. Sr. Gobernador de estas Islas, en cumplimiento de las prevenciones contenidas en real orden de 7 del mes actual, se saca á pública licitacion la cobranza, conduccion y entrega en las cajas del Tesoro de los productos de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de la provincia, relacionados en la nota adjunta señalada con el número 1.º, cuyo acto deberá verificarse en el dia, modo y forma que determina la respectiva Instruccion inserta á continuacion bajo número 2.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion del espresado servicio. Palma 13 de marzo de 1855.—P. I.—Federico Robles.

NUMERO 1.º

NOTA de los pueblos cuya cobranza actual termina en fin de este año, y se saca á pública licitacion con especificacion del importe de un trimestre de los cupos y recargos de la contribucion territorial é industrial, arregladamente á lo dispuesto en real orden de 7 del actual, é instruccion respectiva aprobada por S. M. en 5 del mismo mes, á saber:

Importe de un trimestre de la contribucion

PUEBLOS.	Territorial. Industrial.	
	Alaró.	30582
Alcudia.	15298	661
Algaida.	21856	997
Andraitx.	24307	6589
Artá.	30081	1529
Bañalbufar.	5124	354
Binisalem.	24530	1154
Buger.	6010	357
Buñola.	31874	1584
Calviá.	24399	682
Campanet.	11781	732
Campos.	28211	1093
Capdepera.	8740	302
Deyá.	4621	537
Escorca.	8112	120
Esporlas.	12950	1325
Establiments.	7635	328
Estallenchs.	4278	399
Felanitx.	60555	4967
Inca.	34861	4401
Llubí.	8479	509
Llummayor.	55148	2761
Manacor.	90692	5754
Maria.	7134	213
Marratxí.	21886	699
Montuiri.	18815	624
Muro.	27349	1403
Palma (capital).	172594	135627
Petra.	26029	1058
Pollensa.	53999	2851
Puebla.	25253	2020
Puigpuñent.	14869	699
San Juan.	18400	594
Santa Eugenia.	7906	349
Santa Margarita.	25480	1001
Santa Maria.	15303	1474
Santañy.	32336	1912
Sansellas.	31797	1058
Selva.	31892	1187
Son Servera.	12312	897
Villafranca.	8869	121
	1102347	194509
Partido de Menorca.		
Alayor.	35307	812
Ciudadela.	57866	5420
Ferrerías.	10418	112
Mahon.	74641	25182
Mercadal.	22513	537
	200745	32063
Partido de Iviza.		
Formentera.	9355	64
Iviza.	16573	9279
San Antonio.	21319	1442
San José.	20189	423
San Juan Bautista.	13463	122
Santa Eulalia.	24691	776
	105590	12106

RESUMEN.

Partido de Mallorca . . .	1102347	194509
Partido de Menorca . . .	200745	32063
Partido de Iviza . . .	105590	12106
	1408682	238678

NÚMERO 2.º

INSTRUCCION QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA LICITACION EXTRAORDINARIA DE LAS COBRANZAS DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL Y SUS RECARGOS.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º También se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán la presente instrucción y una relación de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del día 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que traspase de este límite; que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios, á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantía bastante, ó no asendere aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego á la Dirección del ramo un ejemplar del *Boletín oficial* en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion, si la merecieren.

Art. 16.º Nombrados que fueren los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de determinar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán ademas el depósito previo, ó se exigirá su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de mayo del año último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

También son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado, depositadas en fianza de estos contratos, se entregarán en la Administración, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores; no siéndoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda por medio de certificación de los Administradores.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administración, con sujecion á presupuesto y á cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de interes comun de las dos contribuciones.

Art. 22.º Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23.º Los recaudadores no podrán ceder á otro sugeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instrucción de 5 de setiembre de 1845, y de reclamar de la Administración contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que los adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierta, con distincion de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 24.º Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en períodos mas cortos, si la Administración lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el día 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25.º Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero

en el caso de haber cesado en su encargo, aun le prestará la Hacienda para su reintegro los ausilios que la reclamaren y procedan con arreglo á instrucción.

Art. 26.º Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles ademas la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27.º Los recaudadores rendirán á la administración la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administración les tuviese abierto.

La data se compondrá:

Primero. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instrucción los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diere por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 28.º Quedan sujetos ademas á las prevenciones contenidas en el real decreto de 23 de mayo de 1845, Instrucción de 5 de setiembre del propio año. Reales órdenes de 3 de setiembre de 1847, 15 de noviembre de 1849, Real decreto de 23 de julio de 1850, artículo 12 de la Instrucción de 20 de diciembre de 1847, y circular de la dirección de 23 de julio del mismo año.

También estan obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en real orden de 26 de julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29.º Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposicion para estos cargos á los empleados del gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

Madrid 5 de marzo de 1855.—Madoz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones que determina la Instrucción de 5 del mes actual, hace proposicion por el plazo del segundo semestre del corriente año y los sucesivos de 1856..... á las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial de la provincia de..... (ó de los partidos ó pueblos que se espresan á continuación) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía de la misma el certificado del previo depósito que está prevenido.

PARA TODA UNA PROVINCIA.

Premios. En la territorial á..... por 100 Idem.... En la industrial á..... por 100

PARA PARTIDOS Ó PUEBLOS DETERMINADOS.

Partido de..... ó pueblos de.....

Alcalá, Arganda y Argete con los premios de..... por 100 en la territorial, y de..... por 100 en la industrial.

[Fecha y firma.

Advertencia. El plazo para las cobranzas á que se refiere el art. 2.º de la Instrucción, debe entenderse desde 1.º de enero de 1856.

Circular.—Con arreglo á lo dispuesto en real orden de 15 de diciembre del año próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 3448 del 1.º de enero último se habilitó el uso de los sellos del año anterior para el servicio de la correspondencia pública hasta el día último del presente mes; en su virtud y para evitar los perjuicios é inconvenientes que pudieran originarse la administración advierte:

1.º Desde el día 1.º de abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel día por la prórroga señalada de la real orden citada.

2.º Las cartas que desde dicho día

entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas, y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

3.º Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, siu indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el real busto.

4.º La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de abril inclusives en las cabezas de partido y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.

5.º Los nuevos sellos se espondrán al público desde 1.º de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Palma 19 de marzo de 1855.— P. I.—Federico Robles.

AVISOS.

EXISTIENDO EN LA TIENDA DE Villalonga, plaza de Cort, algunos billetes de la rifa de una magnífica casa de campo, conocida con el nombre de Torre de Marques, sita á un cuarto de legua de Zaragoza partido de Miraflores, cuyo plano se halla de manifiesto en la misma tienda, y cuyos productos son á beneficio del batallon de Artillería Nacional de dicha capital; y de la referida casa de campo debe adjudicarse al que tenga el número igual al premiado con el premio mayor de la loteria moderna que se sorteará en Madrid el 29 del actual; se avisa á los que gusten adquirir alguno por tener que remitir los sobrantes por el próximo correo.

UNA MUGER DE BUENAS CIRCUNSTANCIAS de edad de 24 años y la leche de dos meses, desea encontrar criatura para criar en casa de los padres de ésta. Darán razon en esta imprenta.

EL LAUD SAN CAYETANO, SU Patron don Juan Mas, saldrá de este puerto para el de Valencia el viérnes 23 del corriente: admite carga y pasajeros. Darán razon calle de la Bolsería, núm. 8.

PARA CARTAGENA SALDRÁ EL 25 del corriente la tartana San Antonio, su patron Antonio Coll; admite carga y pasajeros: lo despachan calle de San Lorenzo, núm. 26.

JUAN AMER QUE ANTES TENIA LA tienda detras de Santa Eulalia la ha trasladado á la plazuela de las Copiñas, esquina á la bajada de Sto. Domingo, en la que acaba de recibir bacalao fresco y de primera calidad el cual se vende el

Irlandes á..... 13 cuartos.

Mollaras irlandesas á..... 14

En la misma tienda se fabrica chocolate sin mezcla alguna colorante de las clases y precios siguientes:

De Guayaquil á..... 4 sueldos.
 De Guayaquil á..... 5
 De Guayaquil á..... 6
 Misto de Caraca y Guayaquil á..... 8
 De Caraca pura con azúcar florete á..... 10

De id. cruda con id. esponjado á 12

También podrá elaborarse á mas de la canela, á la Wainilla ó al espíritu que se pida. Todo el chocolate de dicha tienda irá marcado con las iniciales J. A. á los extremos de la libra, y el número del precio á las pastillas del centro.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

En dicha libreria se halla de venta el *Boletín oficial* que contiene el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar, á 4 sueldos.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.